en m D m C m con no son a de m de m

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.

Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.

PRECIO 24 RS. AL AÑO Y 6 POR TRIMESTRE FRANCO DE PORTE.

SANTA VISITA.

S. S. I. la hizo el Domingo y Lúnes en la mansion de Lucillo y anteayer se trasladó á la de Molina Ferrera, donde se halla aun.

Continúa felizmente sin novedad en su salud y, gracias á este beneficio, puede predicar en todas las parroquias segun costumbre y consagrarse sin la menor interrupcion á sus pastorales tareas.

lays. I do qua del retraso en el

curso y resolutioned countries of periods of periods of periods of periods of the period of the periods of the period of the periods of the periods of the period of t

que lo padezca.

INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 27 de Mayo de 1856 sobre redencion de cargas espirituales y temporales.

De las Juntus superior y provinciales.

Artículo 1.º Para la mas pronta y uniforme ejecucion de la ley de 27 de Mayo último, y en uso de la autorizacion concedida por la de esta fecha, se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Junta que se denominará: «superior de redencion de cargas espirituales y temporales.»

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un presidente y seis vocales, nombrados por Reales decretos, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los cargos de presidente y vo-

chles son purmente honorificos.
El celo, exactitud é inteligencia que se desplegue en su desempeño, senan considerados como un mérito distinguido y especial recomendacion en las respectivas carreras:

Art. 3.9 Las Juntas superior y provinciales tendrán cada una un secretario y los auxiliares que se cream necesarios, todos de nombramiento Real.

El número, clase y dotacion de estos funcionarios será objeto de una planta especial, que se somete-terá á la aprobacion de S. M.

voto consultivo siempre que, á juicio del presidente, debant ilustrar à la Junta en cualquier negocio que esta examine. En ausencia ó enfermedad de los secretarios desempeñarán sus funciones los auxiliares por el órden de categoría, y siendo igual, por su antigüedad en ella.

Art. 5.º Las comunicaciones de la Junta se autorizarán por el presidente y secretario, ó los que ejerzan sus funciones.

Art. 6.º Las Juntas superior y provinciales llevarán el correspondiente libro de actas y los demás que conduzcar al rápido y buen despacho de los negocios.

Art. 7.º La Junta superior resolverá las dudas que las provinciales la consulten sobre la inteligencia de la ley de 27 de Mayo anterior ó de la presente Instruccion,
con la aprobación del Ministro de
Gracia y Justicia, al cual propondrá además cuantas medidas con-

sidere conducentes á sur mas caball cumplimiento: debiendo además

dientes que remitan las Juntas provinciales á la aprobación de S. M.,
y en su vista devolver á aquellas
los que nos encuentren instruidos
con arreglo á la ley y presente Instrucción.

2.9 Proponer al Ministro de Gracia y Justicia la aprobacion de los que, estando bien instruidos, no ofrezcan duda alguna en sur reso-lucion.

3.º Proponer igualmente, en los casos que marca el art. 13 de la citada ley, que pasen á consulta de las corporaciones que respectivamente señala el referido artículo.

vinciales las resoluciones que desinitivamente recaigan en cada uno de los espedientes, con devolucion de estos, así como en las dudas que se hayan consultado.

bros de que habla el art. 14 de la ley, para que en su dia puedan comprobarse los que han de remitir las Juntas provinciales á los respectivos Ministerios:

Art. 8.º Las Juntas superior y provinciales se reunirán dos veces al menos por semana, y siempre que lo exija el despacho de los megocios que se las cometen; en la inteligencia de que S. M. desea la mas pronta ejecucion de la citada ley, y de que del retraso en el curso y resolucion de cualquier espediente, será responsable la Junta que lo padezca.

les remitirán mensualmente un estado del número de redenciones, que se hayan solicitado, y otro bastante espresivo, que manifieste las que se han concedido, á cuyo efecto circularán modelos impresos, uno y otro se publicarán en la Gaceta, y en los Boletines oficiales los referentes á cada provincia, para conocimiento de los interesados.

Art. 10. Las Juntas superior y provinciales quedarán constituidas á los 15 dias de publicarse en la Gaceta la presente Instruccion, dando parte á este Ministerio de haberlo verificado, y espresándo además las últimas qué personas las

componen.

Art. 11. Constituidas las Juntas provinciales, cesarán en sus funciones las comisiones investigadoras creadas por Real decreto de 10
de Abril de 1852 en todo lo referente á las cargas, objeto de la citada ley, y en su consecuencia entregarán á aquellas respectivamente, y por inventario, los libros, espedientes, fondos, estados, papeles y
efectos que tuvieren á su cargo: de
este inventario se remitirá una copia á la Junta superior.

Las Juntas terminarán las cuentas y demás asuntos pendientes en

las comisiones suprimidas.

De la redencion de cargas, conversion y entrega de los títulos de la Deuda pública.

Art. 12. Instalada la Junta provincial, puede solicitarse la reden-

cion de las cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna Iglesia, memoria, obra-pia ó establecimiento de instruccion ó beneficencia, pobres ó parientes, en el término y forma que prescriben los artículos 1.º y 2.º de la ley de 27 de Mayo último.

Las solicitudes deben dirigirse al presidente de la Junta de la provincia en que radiquen el todo ó la mayor parte de los bienes obligados al cumplimiento de la carga ó cargas cuya redencion se pida, y los domiciliados en poblaciones rurales podrán hacerlo bien de este modo ó por conducto de sus respectivos alcaldes constitucionales.

Art. 13. Solicitada la redencion, se procederá por la Junta, sin demora, á formar el espediente oportuno, tanto sobre si há ó no lugar á la redencion, cuanto para fijar la cantidad que, en caso afirmativo, y prévia la correspondiente liquidacion, deba entregar el redimente.

Art 14. Ultimado el espediente, se resolverá por la Junta provincial en su caso, ó remitirá por
esta á la superior para que recaiga
la Real aprobacion conforme á lo
dispuesto en el art. 13 de la ley.

Art. 15. Acordada la redencion, se comunicará al interesado, y si está conforme, hará el pago en el preciso término de 15 dias, si la pidió al contado, ó del modo que previene el art. 9º de la ley, caso que hubiese preferido hacerle á plazo. En este último caso firmará los pagarés necesarios para asegurar

oportumembre el pugur de lhe omitidades, que: debai satisfacer cada: año:

Art. 16. Verificado el pago em los términos dispuestos em el artículo anterior, se otorgará la escritura de redencion por el presidente de la Junta provincial respectivaante escribano publico; conforme álos modelos que se remitirán.

Es de cuenta del redimente el derecho de hipotecas y los correspondientes al escribano.

Art. 17. Las Juntas provinciales cuidarán bajo su responsabilidad,
de que los valores que por cualquier concepto se recauden, así como los pagarés de que habla el
art. 15, ingresen inmediatamente
en la caja general de depósitos, en
las sucursales de las provincias donde las haya, ó en su defecto en la
Tesorería de Hacienda pública, remitiendo cada 15 dias, á la Junta
superior, un estado que con la debida claridad lo esprese conforme
al modelo que se circulará.

Art. 18. El Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones convenientes para la conversion y entrega de las inscripciones intrasferibles de que habla el art. 7.º de la ley.

De la manifestacion y denuncia de cargas.

Art. 19. Los que, no queriendo redimir las cargas á que se refiere la citada ley, se presten á manifestarlas y reconecerlas en la forma

que previene su anticulto 10, lo haram ante la juinte provincial respectiva, especsando su importe
anual, los bienes sobre que estane
impuestas y el numero de años en
que no se han satisfecho.

Ant 201 Hecha que sea esta manifestacion, la Junta respectiva instruirá el oportuno espediente, encuya virtud se acordará y llevará
á cabo el recono inriento de la carga ó cargas manifestadas, así como
el cobro de los atrasos, depositándose immediatamente su importe
en la forma dispuestas por el art.
17 de esta Instruccion.

Art. 21. Las Juntas provinciales darán cuenta á la superior mensualmente de las cargas que se reconozcan y camidades que por sus atrasos se recauden.

Art. 22. Trascurrido que sea el término marcado en el art. 10 de la citada lev para manifestar y reconocer las-cargas que no se hayan redienido, las Juntas provinciales recibirán las denuncias que sobre ocultacion de ellas se les hagan, é instruiran el oportuno espediente en su averiguación, obligando en su caso al poseedor o poseedores de las hipotecas al reconocimiento de aquellas, al pago de atrasos y 20 por 100 que el citado articulo señale como pena de la ocultacion, entregando en su caso la mitad à los denunciadores como premio, segun se dispone en el repetido artículo.

Art. 23. Las cantidades que por este concepto se recauden se depositarán en el modo y forma que

á los denunciadores por premio y de las cargas que por este medio sereconozcan, darán las Juntas provinciales mensualmente, cuenta, á. superior.

Art. 24. Los Gobernadores de las provincias circulaván inmediatamente esta Instruccion, adoptana do los medios mas prontos y eficaces para que llegue à noticia de todos, insertándola además, con la ley à que se resiere, en los Boletines oficiales, y previniendo à los alcaldes constitucionales de las poblaciones rurales que se leans en tresdias festivos consecutivos, y á los demás que se fijen por espacio de un mes en los sitios públicos de costumbre.

De Real orden to digo a V... para su inteligencia y electos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1856 .= Arias Uria = Sr. Gobernador de la provincia de.... signature dosnestico de da Santinlado

> millosolii, morantholi g

Noticias del Obispado.

CULTOS RELIGIOSOS.

En la parroquia de Santa Marla de esta ciudad habrá rosacio en cada uno de los terceros Domingos de cada mes, y hora de las cinco de la tarde ante la preciosa Imágen de la Madre del Amor Hermoso à es-Pensas de algunos devotos. Dará

dispone el art. 17 de esta Bastauc - | paincipio el dia 20 del presente, cion, y de ello, de lo que se abone cantando el 5.º diez, letanía y salve bajo la dirección del maestro de capilia de esta Sta, Iglesia catedral y asistiendo la orquesta ordat, lob-sig primerapicule of the a bread la run

- art our Politica C Country to NOTICIAS GENERALES.

no del Sub arrow op (files, sur on

relimition requilibrities Dice el Católico del 2:

«Se ha confirmado lo que decíamos el otro dia acerca de la celebracion del consistorio el 19 del actual, y de que en él sería preconizado arzobispo de Tesalónica Mons Franchi, encargado que fué de Negocios de la Santa Sede en España. El Diario de Roma y los periodicos estranjeros que hoy recibimos traem ya la relacion de ese consistorio, y siguiendo nuestra costumbre vamos à insertarla. Es como siguestilitzaga organizion, y contantal

- Muestro Santisimo Padre ha temido esta mañana (19 de Junio de 1856) circla sala consistorial del Vaticano un consistorio publico para entregar el capelo cardenalicio à los Emmos, y Raos, cardenales Bornairo, Grassellini, y Medici d Ottaiano gercadose y proclamados en el consistario secreto del Lunes. 16

»Ante todo los nuevos cardena-. les prestaron en la capilla Sistina el juramento preserito por las constituciones apostólicas, en presencia de los Emmos seisores cardenales. gefes de orden y de los demás persomajes que acostumbran asistir á este acto.

»Desde alli los nuevos cardenales fueron introducidos en la sala consistorial por dos cardenales diáconos; y llegado que hubieron al pie del trono pontificio, besaron primcramente el pie y luego la mano del Soberano Pontifice, quien les dió el abrazo. Despues de haberle recibido igualmente de sus cólegas, fueron conducidos al sitio que les correspondía segun el órden á que pertenecen; y en seguida regresaron al trono para recibir de Su Santidad el capelo cardenalicio. The Proposition of the Contract of

»En medio de esta ceremonia el el Sr. J. B. de Dominicis Tosti, abogado consistorial, peroró por segunda vez ante Su Santidad en favor de la causa de beatificacion del venerable siervo de Dios Leopoldo Gaiche, presbitero de Perusa, del orden de los reformados de San Francisco, y misionero apostólico.

»En seguida, los Emmos. cardenales se dirigieron procesionalmente á la capilla Sixtina cantando el Te Deum, terminado el cual recitó la oracion super electos el cardenal Mattei, subdecano del Sacro Colegio y los cardenales presentes dieron otro abrazo á sus tres nuevos cóle-

» Despues del consistorio público, Su Santidad tuvo un consistorio secreto en el que, segun costumbre, cerró la boca á los cardenales Barnabo, Grassellini y Medici d'Ottaia-110.

»En seguida propuso las Iglesias

nich y Frisinga para el R. P. Gregorio Scherr, presbítero de la diócesis de Ratisbona, del orden de benedictinos y abad del monasterio de S. Miguél arcángel de Mettena.

"La Iglesia arzobispal de Seleucia, in partibus infidelium, para Mons. Salvador Nobili, de los marqueses Vitelleschi, presbitero romano, canónigo de la Basílica patriarcal del Vaticano, prelado doméstico. de Su Santidad, protonotario apostólico supernumerario, clérigo de la cámara apostólica, comendador del Santo Espíritu, presidente de la comision de hospitales, diácono de la capilla pontificia y licenciado en derecho civil y canónico.

»La Iglesia arzobispal de Edesa, in partibus infidelium, para Mons. Vicente Massoni, presbitero romano, prelado doméstico de Su Santidad, encargado de negocios en Florencia y doctor en teología.

» La Iglesia de Tesalónica, in partibus infidelium, para Mons. Alejandro Franchi, presbitero romano, prelado doméstico de Su Santidad, referendario de una y otra segnatura, y doctor en filosofiía y teología.

"La Iglesia arzobispal de Myra, in partibus infidelium, para Mons. Flavio, de los principes Chigi, presbitero romano, camarero secreto de Su Santidad y canónigo de la Basílica patriarcal del Vaticano.

»La Iglesia catedral de Rausi, para Mons. Vicente Zubranich trasladado del obispado de Cattaro.

»La Iglesia catedral de Augsbur-» La Iglesia metropolitana de Mu-l go, para Mons. Miguél Deinlein, trasladado de la Iglesia episcopal de

Adramyta in part. infid.

para el R. D. Marcos Calogera, presbitero de la diócesis de Ragusa, rector y profesor de teología pastoral en el seminario anzobispal de Zara.

»La Iglesia catedral de Paderborn, para el R. D. Conrado Martin, presbítero de la diócesis de Paderborn, profesor de teología moral y pastoral en la universidad de
Bonn, inspector del colegio de teología y del ordinario arzobispal de
Colonia, y doctor en teología.

»La Iglesia catedral de Santa Cruz de la Sierra (América), para el R. D. Agustin Gomez Cabezas, presbitero de San Luis de Potosí, cura de Toledo en el arzobispado de Plata, examinador sinodal y doc-

tor en teologia:

»La Iglesia catedral de Santo Tomas de Guayana, para el R. D.
José Manuel Arroyo, presbitero del
arzobispado de Venezuela, prebendado de la metrópoli, examinador
teologal y doctor en teología.

»La Iglesia episcopal de Alia, in part. infid., para el R. D. José Viber, presbitero de Gran, defensor del matrimonio y de la profesion religiosa, secretario y director de la cancillería arzobispal, canónigo de metrópoli, vicario general del Eminentísimo arzobispo de Gran para el distrito de Tyrnau, doctor en teología, destinado para auxiliar del arzobispado de Grán.

»La Iglesia episcopal de Diocesarea, in part. infid., para el R. D.
Jorge Freschke, presbitero de la

diócesis de Culm, canonigo de número de la catedral, consiliario del vicariato general y consistorio episcopal, destinado para auxiliar de la diócesis de Culm

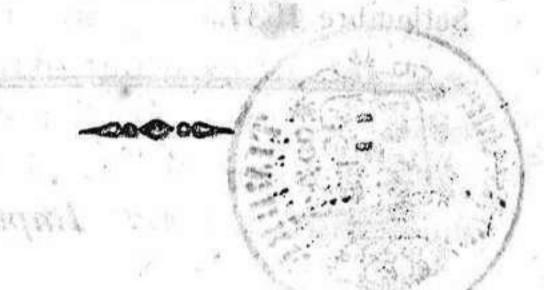
»La Iglesia episcopal de Adramyta, in partibus infidelium, para ell
R. D. Vicente Cima, presbitero de
la diócesis de Spalatro, preboste de
la Iglesia concatedrali de Makarska,
vicario general de la misma Iglesia,
destinado para auxiliar del Ilmo.
Sr. D. Luis Pini, obispo de Spalatro
y Makarska, para la misma ciudad
y condiócesis de Makarska.

»En seguida Su Santidad abrió la boca, segun costumbre, á los nuevos cardenales Barnabo, Grassellini, y Medici d Ottaiano.

»Despues de esto se pidió á Su Santidad el sacro Palio para la Iglesia metropolitana de Munich y de Frisinga.

»Por último, Su Santidad dió el anillo cardenalicio á los nuevos cardenales y asignó á S. Emma. Rma. el cardenal Barnabo el título presbiteral de Santa Susana; á S. Emma. Rma. el cardenal Grassellini, el título diáconal de S. Vito y San Modesto: v á S. Emma. Rma. el cardenal Medici d'Ottaiano el de San Jorge in Velabro.

»Su Santidad se retiró en seguida á su habitacion, en la que recibió en particular á los tres cardenales arriba citados.»



DE LAS PROCESIONES.

ALGO OF WESTERN Y SOTTONE O LANCE OF

(Continuacion.)

En las procesiones generales y otras à que asisten, eclesiasticos de diversas gerarquias y ordenes tanto seculares, como regulares, los menos dignos van delante por el orden signiente, segun lo prescribe el ceremonial (lib. 2, cap. 33), si no hay alguna antigua costumbre en contrario. 1.º Las cofradías de legos, y si son muchas, guardarán entre si la preferencia por el orden de antigüedad: (1) 2.0 Siguen despues las ordenes religiosas, guardando entre si el lugar que la antigüedad, el derecho, ó la costumbre les tuviere señalado: 3.º Tras de las órdenes religiosas sigue el clero del seminario, y el de las. parroquias, el de las colegiatas, y por último el clero catedral: detras van les magistrados y las corporaciones civiles ó seculares, entre las cuales los mas dignos se colocan los mas inmediatos al clero, y despues

(1) En las procesiones del Santisimo Sacramento se debe la presidencia ó el lugar mas digno á la cofradia del Santisimo, siempre que ella tambien asista a las otras procesiones y en ellas ocupe el lugar que le corresponde segun su antigüedad. Así la S. C. de R. en decreto de 18 de Junio 1639 y 20 Setiembre 1687. hres. Si asiste algun prelado va inmediatamente detrás del oficiante.
Las personas legas ó seglares que
no estan incorporadas en alguna
de las cofraidías, van delante de estas, y entre ellas las que llevan luces deben ir en el lugar mas digno, esto es, las mas próximas á las
cofradías.

(Continuará.)

-0000

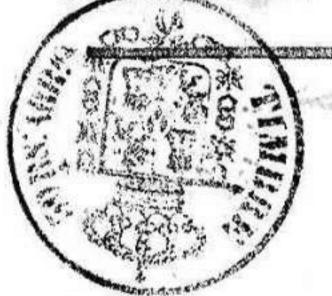
all bufriency four al most follow

ANUNCIOS

GRABADOS.

Con autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo- de esta diócesis se hace saber á los señores párrocos y ecónomos de la misma, que el que suscribe graba en bronce y con toda perseccion sellos parroquiales y demás análogos, y que por consecuencia pueden si gustan proveerse de los necesarios para sus feligresías por el precio de 35 rs. cada uno que con caja y tinta es el ultimo á que puede darlos. S. S. I. se ha dignado decretar que el importe de los espresados sellos sea admitido como legitima data en las cuentas de fábrica. En los encargos que se hagan, se espresará el patrono o la patrona de la parroquia y se dirigirán á la Redaccion de este Beletin. Astorga Julio 2 de 1856 .= Jose Rumebe. obenit-sh signious

ingerways areales hile



ASTORGA = 1856.

Imprenta de D. Antonio Gullon.